



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA

Reconocimiento Oficial Resolución No. 0855 de mayo 30 de 2002 en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y las Resoluciones No. 1411 de 11 de marzo de 2013 y la No. 511 del 20 de septiembre de 2016 que conceden reconocimiento a la Institución Educativa en el nivel de Media Técnica e- las Especialidades **TÉCNICO EN OPERACIÓN DE EVENTOS** y **TÉCNICO PROMOTOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS** emanadas de la secretaría de Educación Distrital de Cartagena
Sedes **Escuela La Consolata - Escuela Jorge Eliécer Gaitán**
NIT: 806.011.976-4 - DANE: 113001001719 - CFES: 035493-109090

ORDEN DE SERVICIO No. ODS-IEPSC-002-2023

CONTRATISTA	AMARAL E. MARTÍNEZ LUGO
DIRECCION CONTRATISTA	BRR TACARIGUA CON TACARIGUA III BL 4 AP 107
OBJETO	ADECUACIÓN DE ESCALERA, QUE CONDUCE A EL AULA NUMERO 5, DEMOLICIÓN DE PASAMANOS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PASAMANOS EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 1.5" EN LA PARTE SUPERIOR Y DE 1" EN LOS DOS TUBOS ADICIONALES, PINTURA DE LA ESTRUCTURA EN ESMALTE BLANCO PREVIA APLICACIÓN DEL ANTICORROSIVO Y EL RETIRO DEL MATERIAL SOBRENTE EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA
VALOR	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.883.256)
PLAZO	HASTA 10 DE FEBRERO DE 2023

Entre los suscritos a saber: CARMEN MARÍA RANGEL SEPÚLVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.457.264, en calidad de rectora y representante de la Institución Educativa de Promoción Social de Cartagena, en adelante la Entidad, por una parte, y, por otra parte AMARAL E. MARTÍNEZ LUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.932.134 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la empresa MCM INGENIERÍA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las normas legales vigentes, manual de contratación de la institución, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, por las disposiciones sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos, contenidas en la ley Orgánica 715 de 2001 y en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, y, en especial, por las cláusulas de este instrumento, previas las consideraciones que se exponen a continuación: a) Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. b) Que la Institución designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones asignadas para tal fin. c) Que se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige el manual de contratación de la institución educativa. d) Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el artículo 6° inciso 4 del Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, los rectores o directores de las instituciones educativas, están facultados para celebrar contratos, con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería; es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es ADECUACIÓN DE ESCALERA, QUE CONDUCE A EL AULA NUMERO 5, DEMOLICIÓN DE PASAMANOS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PASAMANOS EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 1.5" EN LA PARTE SUPERIOR Y DE 1" EN LOS DOS TUBOS ADICIONALES, PINTURA DE LA ESTRUCTURA EN ESMALTE BLANCO PREVIA APLICACIÓN DEL ANTICORROSIVO Y EL RETIRO DEL MATERIAL SOBRENTE EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA

Reconocimiento Oficial Resolución No 0855 de mayo 30 de 2002 en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y las Resoluciones No 1411 de 11 de marzo de 2013, y la No 7611 del 20 de septiembre de 2016, que conceden reconocimiento oficial a la Institución Educativa en el nivel de Media Técnica en las Especialidades "TÉCNICO EN OPERACIÓN DE EVENTOS" y "TÉCNICO PROMOTOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS" emanadas de la secretaría de Educación Distrital de Cartagena

Sedes Escuela La Consolata - Escuela Jorge Ellécer Gaitán

NIT: 806.011.976-4 - DANE: 113001001719 - ICFES: 035493-109090

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA CLÁUSULA SEGUNDA:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.883.256). La institución educativa, pagará al contratista el valor pactado, así: Se efectuará el pago del 100% del valor contra entrega, previa presentación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones), una vez presentado el Informe ante el supervisor. Para la legalización de cada una de las cuentas, debe presentarse la respectiva cuenta de cobro o factura ante el CONTRATANTE previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, informe de actividades y planilla de seguridad social integral. **CLÁUSULA TERCERA:**

GARANTÍAS: Por la tipología contractual, la cuantía y de acuerdo con los estudios previos no se hará exigencia de garantías en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato de prestación de servicio será hasta el 10 de enero de 2023, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 4. Acompañamiento en la gestión contable de la institución que consiste en la Elaboración de Comprobantes de Egreso, Actualización presupuesto de la Institución, Elaboración de Conciliaciones bancarias, Presentación de declaraciones de retención, Elaboración y presentación de Estados Financieros, y demás actividades relacionadas con el objeto contractual. 5. Se realiza visita presencial, siempre y cuando sea requerido por el Supervisor del Contrato, sin sujeción a horario, ya que se entiende que es prestación de servicios, claro está que puede variar de acuerdo con las necesidades presentadas previa coordinación, la finalidad es estar siempre al día en la información. 6. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y pagar los aportes mensuales que correspondan de acuerdo con el valor de este contrato. 7. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 8. Sustentación de los informes, siempre y cuando sea requerido por el Supervisor del Contrato. 9. Presentación de documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP. 11. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA; d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El Supervisor representará a la Institución Educativa y por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del Contrato. El CONTRATISTA permitirá que el Supervisor inspeccione en cualquier momento la ejecución del Contrato y puede hacerlo acompañado de un asesor. El Supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Institución Educativa ordenar actividades o labores que traigan



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA

Reconocimiento Oficial Resolución No 0855 de mayo 30 de 2002 en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media
Y las Resoluciones No 1411 de 11 de marzo de 2013, y la No 7611 del 20 de septiembre de 2016, que conceden reconocimiento oficial a la institución
Educativa en el área de Veda Técnica en las Especialidades "TÉCNICO EN OPERACIÓN DE EVENTOS" y "TÉCNICO PROMOTOR DE SERVICIOS
TURÍSTICOS" emanadas de la secretaria de Educación Distrital de Cartagena

Sedes **Escuela La Consolata - Escuela Jorge Eliécer Gaitán**

NIT: 806.011.976-4 · DANE: 113001001719 · ICFES: 035493-109090

consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato. EL Supervisor rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones moteadas por el Supervisor, la Institución Educativa podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Supervisor del Contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice el CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. PARÁGRAFO: Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de las actividades haga el Supervisor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el Contrato, y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de esta. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del contratista acarrearán un pago a favor del contratante así: a) MULTA por la suma equivalente al cero punto dos (0.20 %) por ciento del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Si el incumplimiento se presenta por parte del contratante habrá lugar al cobro de intereses moratorios, de acuerdo a las tasas vigentes para el momento del incumplimiento; b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la institución a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la institución. No obstante, la institución se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. De igual forma, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con todas las garantías señaladas en este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa de la CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN:** Este contrato se vence por el término estipulado en la cláusula cuarta, o por el incumplimiento de una o más de las obligaciones por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA

Reconocimiento Oficial: Resolución No. 0855 de mayo 30 de 2002 en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media.
Y las resoluciones No. 1411 de 11 de marzo de 2013, y la No. 1511 del 20 de septiembre de 2016 que conceden reconocimiento oficial a la institución Educativa en el rubro de Media Técnica en las Especialidades "TÉCNICO EN OPERACIÓN DE EVENTOS" y "TÉCNICO PROMOTOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS" emanadas de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Sedes: **Escuela La Consolata - Escuela Jorge Eliécer Gaitán**

NIT: 806.011.976-4 - DANE: 113001001719 - ICFES: 035493-109090

que puede conducir a su paralización, la institución por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La institución, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la institución los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de la labor ejecutada recibida a satisfacción por el CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de la institución, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA Y REQUERIMIENTOS:** El contratista renuncia de manera expresa a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial, para efectos del cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incluido dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA, INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la institución de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y el registro presupuestal correspondiente por parte del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES APLICABLES:** Forman parte del presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, la ley general de contratación y demás normas concordantes las cuales se consideran como cláusulas incorporadas a su texto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RELACIÓN JURÍDICA:** El contratista suscribirá bajo su propia responsabilidad y autonomía los contratos individuales de trabajo necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones correspondientes al pago, se harán con cargo al rubro de No. 2130101 denominado "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA" contenido en el presupuesto para el presente año 2023, para lo cual se expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal No 010 del 27 de enero de 2023. **CLAUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS.** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIÓN Y APORTES PARAFISCALES.** El contratista está obligado a certificar su afiliación y las de su equipo de trabajo a los sistemas de salud y riesgos y presentar los soportes necesarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL DE CARTAGENA

Reconocimiento Oficial Resolución No 0855 de Mayo 30 de 2002 en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media y las Resoluciones No 1411 de 11 de marzo de 2013, y la No 1611 del 20 de septiembre de 2016, que conceden reconocimiento oficial a la Institución Educativa en el nivel de Educación Técnica en las Especialidades "TÉCNICO EN OPERACIÓN DE EVENTOS" y "TÉCNICO PROMOTOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS" emanadas de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

Sedes Escuela La Consolata - Escuela Jorge Eliécer Gaitán
NIT: 806.011.976-4 - DANE: 113001001719 - ICFES: 035493-109090

CUARTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el Distrito de Cartagena (Bolívar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones Jurídicas y contractuales: Estudios previos, Invitación, Ofertas, y demás documentos elaborados o aportados durante el trámite.

Para constancia se firma en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C. (Bolívar) por las partes intervinientes a los catorce (01) días del mes de febrero del año 2023.

CONTRATANTE
SEPÚLVEDA
CARMEN MARÍA RANGEL
CC 45.457.264 de Cartagena

CONTRATISTA
AMARAL E. MARTÍNEZ LUGO
CE 10.932.124 de Cartagena